

PROCESO DE IMPORTACION DE HOTATE (VIEIRA JAPONESA) DE JAPON A MEXICO, Y SU EXPORTACION DESDE MEXICO HACIA LOS EE.UU.

Paso 1. Registro en el Padrón de Importadores México

Paso 2. Identificar clasificación arancelaria

Paso 3. Confirmar aranceles

Paso 4. Identificar regulaciones y restricciones no arancelarias

Paso 5. Cumplir con los requisitos sanitarios

Paso 1. Registro en el Padrón de Importadores

El registro en el Padrón de Importadores se realiza a través del portal del SAT <https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/inscribete-padrones-rfc>. Entrar con la E.Firma del contribuyente que realizará las importaciones.

Condiciones Persona Física y Moral

- Estar inscrito y activo en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ante la autoridad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT).
- Contar con Firma Electrónica avanzada vigente. (E.firma)
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales
- Domicilio fiscal localizado o en proceso de validación
- Estatus del buzón tributario validado
- Contar con un agente aduanal

- No encontrarse en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, cuarto párrafo, del CFF, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, del referido artículo 69. (No localizados, operaciones inexistentes e incumplidos)

Paso 2. Identificar clasificación arancelaria

La clasificación arancelaria es un sistema que organiza y codifica todas las mercancías que se comercializan internacionalmente. Su objetivo principal es asignar a cada producto un código numérico específico que facilita la identificación de aranceles, impuestos y regulaciones aplicables en operaciones de importación y exportación.

Se necesita tener una descripción detallada del producto, incluyendo su composición, función y características técnicas.

Clasificación Hotate (vieira) congelados 0307.22.01

Sección:	I	Animales vivos y productos del reino animal
Capítulo:	03	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Partida:	0307	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado.
		- Vieiras, volandeiras y demás moluscos de la familia Pectinidae:
SubPartida:	030722	-- Congelados.
Fracción:	03072201	Congelados.

Clasificación Hotate (vieira) cocido 1605.52.01

Sección:	IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano
Capítulo:	16	Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos
Partida:	1605	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.
		- Moluscos:
SubPartida:	160552	-- Vieiras, volandeiras y demás moluscos.
Fracción:	16055201	Vieiras, volandeiras y demás moluscos.

Paso 3. Confirmar aranceles

El impuesto General de Importación es el arancel que se debe pagar por la importación de cualquier mercancía al ser introducido en México independientemente del país de origen. A lo largo de los años se han firmado varios Tratados Comerciales para contar con una tasa preferencial de importación.

Tipos de aranceles

- **Arancel establecido en la Tarifa General de Importación (TIGI):**
Corresponde al arancel de importación aplicado a bienes provenientes del extranjero al momento de ingresar al país.
Campo de aplicación: Aplica a toda mercancía clasificada bajo una fracción arancelaria del Sistema Armonizado.
Rango de arancel: De 0% a 75%.
Excepción: Puede aplicarse una tasa preferencial conforme a algún Tratado Internacional del que México sea parte o Decreto.
- **Arancel para la franja y región fronteriza:** Es el arancel estipulado en el Decreto que regula el impuesto general de importación aplicable a la región fronteriza y la franja fronteriza norte. **Campo de aplicación:** Aplica a toda mercancía clasificada en el mencionado Decreto y cuyo destino sea la franja o región fronteriza.
Rango de arancel: De 0% a 5%.
Condiciones: Contar con el Registro de Empresa de la Frontera autorizado por la Secretaría de Economía.

Entendiendo lo siguiente:

Empresa de la frontera, a las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización o prestación de servicios de restaurantes, hoteles, esparcimiento, culturales, recreativos, deportivos, educativos, investigación, médicos y de asistencia social; alquiler de bienes muebles, y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del Catálogo de Actividades Económicas que da a conocer el SAT mediante reglas de carácter general, ubicadas en la franja fronteriza norte o región fronteriza que cuenten con registro expedido por la Secretaría;

Franja fronteriza norte, al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el municipio fronterizo de Cananea, Sonora;

Franja fronteriza sur colindante con Guatemala, a la zona comprendida por el territorio de 20 kilómetros paralelo a la línea divisoria internacional del sur del país, en el tramo comprendido entre el municipio Unión Juárez y la desembocadura del río Suchiate en el Océano Pacífico, dentro del cual se encuentra el municipio de Tapachula, Chiapas, con los límites que geográficamente le corresponden;

Región fronteriza, a los Estados de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo y la región parcial del Estado de Sonora; la franja fronteriza sur colindante con Guatemala y los municipios de Caborca, Sonora; Comitán de Domínguez, Chiapas; Salina Cruz, Oaxaca y Tenosique, Tabasco;

Región parcial del Estado de Sonora, a la zona comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoyta, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional;

Elección de aranceles

Para conocer los aranceles que se deben pagar, primero es necesario elegir el tratado que ofrezca mejor trato comercial al producto. La relación comercial bilateral entre México y Japón está regulada bajo dos tratados comerciales:

1. Acuerdo de Asociación Económica México-Japón (AAEMJ). TLC bilateral.
Campo de aplicación: Aplica a toda mercancía originaria de cualquier país que forme parte del Tratado.
2. Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT o CPTPP por sus siglas en inglés). Tratado compartido con 11 economías (Australia, Brunei, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam).
Campo de aplicación: Aplica a toda mercancía originaria de cualquier país que forme parte del Tratado.
Condiciones: Es obligatorio contar con una declaración de origen, que tendrá una vigencia de un año a partir de su emisión y puede ser emitida por el productor, exportador o importador.

Hotate vieiras congeladas 0307.22.01

Los aranceles que deben pagarse al importar la fracción 0307.22.01 hotate (vieira) congelada bajo el AAEMJ son: Tasa arancelaria de exclusión, es decir, la fracción quedó excluida del acuerdo, por lo que aplica el arancel general establecido en la TIGIE (15%).

Los aranceles que deben pagarse al importar la fracción 0307.22.01 hotate (vieira) congelada bajo el TIPAT son:

Tasa 4% para año 2025, tasa 2% en 2026 y 0% a partir del 2027

Hotate vieiras congeladas 0307.22.01 Origen: Japón

			Franja y Región Fronteriza	Región Fronteriza Chetumal	
UM: Kg	Arancel	IVA	Arancel	Arancel	IEPS
Importación	15%	Ex.* Exenta 0%	Nota Frontera Exenta 0%	Nota Chetumal Exenta 0%	No aplica
Exportación	Ex.	0%			

Hotate vieiras cocido 1605.52.01 Origen: Japón

Los aranceles que deben pagarse al importar la fracción 1605.52.01 hotate (vieira) cocida bajo el AAEMJ son:

Tasa de 0%.

Los aranceles que deben pagarse al importar la fracción 1605.52.01 hotate (vieira) cocida bajo el TIPAT son:

Tasa 4% año 2025, 2% año 2026, 0% a partir de 2027.

Hotate vieiras cocido 1605.52.01

			Franja y Región Fronteriza	Región Fronteriza Chetumal	
UM: Kg	Arancel TIGI	IVA	Arancel	Arancel	IEPS
Importación	20%	Ex.* Exenta 0%	Nota Frontera Exenta 0%	Nota Chetumal Exenta 0%	No aplica
Exportación	Ex.	0%			

Nota TIPAT: La importación de esta mercancía, originaria de Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú y Singapur estará sujeta al arancel preferencial que se indica en la columna correspondiente para cada año y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2027.

	Arancel del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año				
A partir del 12 al 31 de diciembre 2022	2023	2024	2025	2026	A partir de 2027
10	8	6	4	2	0

En el caso de la importación de la fracción 0307.22.01 vieira congelada, conviene importar bajo el TIPAT, los aranceles que deben pagarse son:

Impuesto General de Importación (IGI): 4%. Sin embargo, puede reducirse a 0% en caso de que la empresa importadora cuente con registro de empresa de la frontera.

IVA 0%

IEPS No aplica

En el caso de la importación de la fracción 1605.5201 vieira cocida, conviene importar bajo el AAEMJ, los aranceles que deben pagarse son:

IGI: 0%.

IVA 0%

IEPS No aplica

NOTA IEPS: Artículos 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS). El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) se causa con motivo de la importación de ciertos bienes que son A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza, B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, C) Tabacos labrados, D) Gasolinas E) Diesel F) Bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes 25% G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos. I) Plaguicidas. J) Alimentos no básico como:

1. Botanas.
2. Productos de confitería.
3. Chocolate y demás productos derivados del cacao.
4. Flanes y pudines.
5. Dulces de frutas y hortalizas.
6. Cremas de cacahuete y avellanas.
7. Dulces de leche.
8. Alimentos preparados a base de cereales.
9. Helados, nieves y paletas de hielo.

Como el Hotate no cae dentro de algunos de estos incisos, razón por la que no aplica el IEPS.

Concentrado General de aranceles

Producto	Fracción	IGI General	Región frontera	AAEMJ	TIPAT	IVA
Vieira congelada	0307.22.01	15%	Nota Frontera Exenta	Exclusión (Aplica IGI 15%)	4% año 2025	Ex.* Exenta 0%

			0%			
Vieiras cocido	1605.52.01	20%	Nota Frontera Exenta 0%	0%	4% año 2025	Ex. * Exenta 0%

NOTA: Bajo estos supuestos aconsejamos importar la vieira congelada bajo el Decreto Frontera o TIPAT y la vieira cocida bajo el Decreto Frontera o AAEMJ.

Para importar bajo el TIPAT, es necesario elaborar una certificación de origen de acuerdo con el Anexo 3-B del Tratado, que es la base para una solicitud de tratamiento arancelario preferencial de conformidad con este Tratado, ésta deberá incluir los siguientes elementos:

1. Certificación de Origen por el Importador, Exportador o Productor

Indique si el certificador es el exportador, productor o importador.

2. Certificador

Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), número telefónico y dirección de correo electrónico del certificador.

3. Exportador

Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y número telefónico del exportador, de ser distinto del certificador. Esta información no es requerida si el productor está llenando la certificación de origen y desconoce la identidad del exportador. La dirección del exportador será el lugar de exportación de la mercancía en un país del TIPAT.

4. Productor

Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y, número telefónico del productor, de ser distinto del certificador o exportador o, si hay múltiples productores, indique “Varios” o proporcione una lista de productores. Una persona que desea que esta información sea confidencial podrá indicar “Disponible a solicitud de las autoridades importadoras”. La dirección del productor será el lugar de producción de la mercancía en un país del TIPAT.

5. Importador

Proporcione, de conocerse, el nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número telefónico del importador. La dirección del importador será en un país del CPTPP.

6. Descripción y Clasificación Arancelaria de la Mercancía

(a) Proporcione una descripción de la mercancía y la clasificación arancelaria de la mercancía a nivel de 6 dígitos. La descripción debería ser suficiente para relacionarla con la mercancía cubierta por la certificación; y

(b) Si la certificación de origen cubre un solo embarque de una mercancía, indique, de conocerse, el número de la factura relacionada con la exportación.

7. Criterio de Origen

De acuerdo con el Capítulo 3 Reglas de origen y procedimientos relacionados con el origen del CPTPP, en su artículo 3.1 al 3.3 , señala que se debe especificar la regla de origen conforme a la cual la mercancía califica.

(a) totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes como se establece en el Artículo 3.3 (Mercancías Totalmente Obtenidas o Producidas); una mercancía es totalmente obtenida o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes si ésta es:

(a) una planta o producto de una planta, crecido, cultivado, cosechado, recogido o recolectado ahí;

(b) un animal vivo nacido y criado ahí;

(c) una mercancía obtenida de un animal vivo ahí;

(d) un animal obtenido de la caza, caza con trampa, pesca, recolección o captura realizada ahí;

(e) una mercancía obtenida de la acuicultura ahí;

(f) un mineral u otra sustancia de origen natural, no incluidos en los subpárrafos (a) al (e), extraídos u obtenidos ahí;

(g) peces, crustáceos y otra vida marina obtenidas del mar, lecho o subsuelo marino fuera del territorio de las Partes y, de conformidad con el derecho internacional, fuera del mar territorial de no-Partes (1) por barcos que están registrados, listados o matriculados en una Parte y con derecho a enarbolar la bandera de esa Parte;

(h) una mercancía producida a partir de mercancías referidas en el subpárrafo (g) a bordo de barcos fabricados a bordo de barcos fábrica registrados, listados o matriculados en una Parte y con derecho a enarbolar la bandera de esa Parte;

(i) una mercancía excepto los peces, crustáceos y otra vida marina obtenida por una Parte o una persona de una Parte del lecho o subsuelo marino fuera del territorio de las Partes, y más allá de las zonas sobre las que no-Partes ejercen jurisdicción siempre que la Parte o persona de esa Parte tenga el derecho para explotar ese lecho o subsuelo marino de conformidad derecho internacional;

(j) una mercancía que sea:

(i) desecho o desperdicio derivado de la producción ahí; o

(ii) desecho o desperdicio derivado de mercancías usadas recolectadas ahí, siempre que esas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas; y

(k) una mercancía producida ahí, exclusivamente de mercancías referidas en los subpárrafos (a) al (j), o de sus derivados.

En el caso de las fracciones 0307.22.01 vieira congelada y 1605.5201 vieira cocida, aplica el criterio inciso b.

8. Período que Cubre

Incluir el período si la certificación cubre múltiples embarques de mercancías idénticas para un período especificado de hasta 12 meses.

9. Firma Autorizada y Fecha

La certificación debe ser firmada y fechada por el certificador y acompañada de la siguiente declaración:

Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o ponerla a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria para sustentar esta certificación.

Para importar bajo el Acuerdo de Asociación Económica México-Japón (AAEMJ), existen dos formas de comprobar el origen:

- (a) Certificado de origen
- (b) Declaración de origen

(a) **Certificado de Origen:** Tiene como propósito certificar que un bien que se exporte de una Parte a la otra Parte califica como un bien originario.

- El certificado de origen será expedido por la autoridad gubernamental competente de la Parte exportadora a petición escrita del exportador o, bajo la responsabilidad del exportador, de su representante autorizado.
- El certificado de origen deberá ser sellado y firmado por la autoridad gubernamental competente de la Parte exportadora o por quien ella designe al momento de la expedición.
- El certificado de origen será llenado en el idioma inglés. En caso de que el certificado de origen no sea llenado en el idioma inglés, se adjuntará una traducción al idioma oficial de la Parte importadora. Si el certificado de origen es llenado en el idioma inglés, no se requerirá una traducción al idioma español o japonés.
- Certificado de origen válido que cumpla con los requisitos y que ampare una sola importación de un bien, será aceptado por la autoridad aduanera de la Parte importadora por 1 año, o cualquier otro periodo que las Partes puedan acordar, a partir de la fecha de la expedición del certificado de origen.

(b) **Declaración de origen:**

- La puede generar únicamente un exportador autorizado el cual deberá aparecer en la declaración de origen.
- La autoridad gubernamental competente de la Parte exportadora podrá otorgar el carácter de exportador autorizado a un exportador en la Parte exportadora, a fin de autorizarlo para extender la declaración de origen.
- La autoridad gubernamental competente de la Parte exportadora deberá asignar un número de autorización al exportador autorizado, el cual deberá aparecer en la declaración de origen.
- La declaración de origen válida será aceptada por la autoridad aduanera de la Parte importadora por 1 año, o cualquier otro periodo que las Partes puedan acordar, a partir de la fecha en que se extendió la declaración.

Paso 4. Identificar regulaciones y restricciones no arancelarias

Hotate (vieira) congelados

Fracción 0307.22.01 Vieiras congeladas

En importación

1. **Permiso o Certificado de la CITES** cuando se trate de especies listadas en los apéndices de la CITES o Autorización SEMARNAT y verificación de la PROFEPA, Anexo I inciso a) (Únicamente las especies listadas en

los Apéndices CITES o en la NOM-59-SEMARNAT-2010. Los requisitos y regímenes se señalan en el Art. Tercero, la verificación en el Art. Séptimo y la expedición del Permiso o certificado y su transmisión en el Art. Octavo del Acuerdo);

En este caso el Hotate (*Mizuhopecten yessoensis*), no requiere el certificado CITES por no encontrarse en los Apéndices)

2. **NOM-051-SCFI/SSA1-2010** Ley de Infraestructura de la Calidad. Considerada como una de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (RRNA). El importador podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el segundo párrafo de la regla 2.4.8 Ley de Comercio Exterior de las Reglas y Criterios de la SE.
3. **Autorización sanitaria previa de la COFEPRIS.** Únicamente cuando se destinen al consumo humano o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo humano y se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal o depósito fiscal.

Hotate (vieira) cocida

Fracción 1605.52.01 Vieira cocida

1. **NOM-051-SCFI/SSA1-2010** Ley de Infraestructura de la Calidad. Considerada como una de las RRNA. El importador podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el segundo párrafo de la regla 2.4.8 de la Ley de Comercio Exterior de las Reglas y Criterios de la SE.
2. **Autorización sanitaria previa de la COFEPRIS.** Únicamente cuando se destinen al consumo humano o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo humano y se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal o depósito fiscal.

En exportación:

Permiso o Certificado de la CITES cuando se trate de especies listadas en los apéndices de la CITES o Autorización SEMARNAT y verificación de la PROFEPA, Anexo I inciso a) . Únicamente aplica para las especies listadas en los Apéndices CITES o en la NOM-59-SEMARNAT-2010. Los requisitos y regímenes se señalan en el Art. Tercero, la verificación en el Art. Séptimo y la expedición del Permiso o certificado y su transmisión en el Art. Octavo del Acuerdo. Para el Hotate no aplica.

Paso 5. Cumplir con los requisitos Sanitarios

Estos permisos deben presentarse en el momento del despacho aduanero, por lo que es necesario obtenerlos antes de realizar la importación a México.

NOM-051-SCFI/SSA1-2010

Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados -Información comercial y sanitaria.

Campo de aplicación: Mercancía que será comercializada en forma individual

Quien debe cumplir: Empresa importadora

Autoridad: Secretaría de Economía

Cumplimiento en origen: Etiquetada de origen cumpliendo con lo establecido en la NOM

Cumplimiento en México: Avisar a la Secretaría de Economía 5 días antes de la llegada del arribo de la mercancía.

Validación de la Unidad de verificación y etiquetado en México: 40 días naturales a partir del despacho de la mercancía.

Modo de presentación: Portal de la Secretaría de Economía.

Catálogo de unidades de verificación:

<https://catalogo.consultaema.mx:75/busqueda-unidades-inspeccion> Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado del producto preenvasado destinado **al consumidor final**, de fabricación nacional o extranjera, comercializado en territorio nacional, así como determinar las características de dicha información y establecer un sistema de etiquetado frontal, el cual debe advertir de forma clara y veraz sobre el contenido de nutrimentos críticos e ingredientes que representan riesgos para su salud en un consumo excesivo.

La presente Norma Oficial Mexicana no se aplica a:

- a) los alimentos y las bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial y sanitaria contenidas en Normas Oficiales Mexicanas específicas y que no incluyan como referencia normativa a esta Norma Oficial Mexicana, o en alguna otra reglamentación federal vigente que explícitamente excluya de su cumplimiento al presente ordenamiento;
- b) los alimentos y las bebidas no alcohólicas a granel;
- c) los alimentos y las bebidas no alcohólicas envasados en punto de venta;
- d) y los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones.

Producto a granel:

Producto colocado en un envase de cualquier naturaleza y cuyo contenido puede ser variable, debiéndose pesar, contar o medir en presencia del consumidor al momento de su venta.

Definición de producto a granel de acuerdo con la NOM-051-SCFI/SSA1-2010.

“Producto que debe pesarse, medirse o contarse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta”.

No depende del peso. Si el producto está preparado para ser vendido desde origen al consumidor final no es a granel. Si desde origen se envía para su procesado y posterior venta a consumidor final, si es a granel.

NOTA: Para la importación de mercancía a granel se exime de la presente NOM.

Formas de cumplimiento de la NOM en caso de que el producto quiera ser comercializado en presentación de venta directa al consumidor.

1. **Etiquetado de origen:** Se importa la mercancía exhibiendo el etiquetado de origen con la norma de información comercial o sanitaria correspondiente, mismo que será objeto de revisión por parte de la autoridad aduanera. Puedes acompañar a la etiqueta con una constancia emitida por una **Unidad de Inspección (UI)**.

La etiqueta en origen debe elaborarse en idioma japonés y en español. A continuación, se proporciona un ejemplo de etiqueta en español, se debe tomar en cuenta que la etiqueta debe ser personalizada de acuerdo con cada producto, y validada por la UI en México).

ETIQUETA	
Nombre del producto	Hotate (Mizuhopecten yessoensis)
País de origen	Japón
Fecha de consumo preferente	01/06/2025
Fecha de manufactura o envasado	01/06/2024
Lote	08652340
Fabricante	Japan Co. Ltd
Dirección del fabricante	xxxxxxxxxxxxx
Instrucción de conservación	Mantener congelado a -18°C
Importado por	México, S. de R.L. De C.V.
Dirección de importador	xxxxxxxxxxxxx

Destino Final	Bodega de México, S. de R.L. De C.V.
---------------	--------------------------------------

1. Etiquetado en Territorio Nacional:

- a. Cumplimiento en Almacén General de Depósito (AGD).
- b. Cumplimiento en domicilio particular.

NOTA: Para el cumplimiento en territorio nacional en ambos casos la Unidad de Inspección, deberá enviar la información, previo a la importación.

a. Cumplimiento en Almacén General de Depósito (AGD)

Si se destina la mercancía al régimen de depósito fiscal, podrá cumplir con los requisitos de etiquetado en un AGD.

Deberá: Adjuntar al pedimento de importación copia del contrato con el AGD, en el que se indique: Nombre; Domicilio de la bodega en la que permanecerán las mercancías; RFC; y Clave de acreditación de almacén. Declarar en el pedimento el folio de contrato. Cumplir con los requisitos de etiquetado en el AGD.

b. Cumplimiento en domicilio particular

Se deben trasladar las mercancías importadas a un domicilio particular donde una UI llevará a cabo la verificación del cumplimiento de etiquetado.

Deberá: Estar inscrito y activo en el padrón de importadores con una antigüedad mayor a dos años. Haber importado mercancías con un valor de 100,000 USD, durante los 12 meses anteriores a la fecha de la operación.

Adjuntar al pedimento de importación, copia del contrato con la UI, en el que se indique: Folio de contrato (mismo que se deberá declarar en el pedimento);

Clave de identificación de la UI;

Fecha programada para la verificación; Domicilio donde se encuentra la mercancía.

Nota: Deberá llevar a cabo el etiquetado en un plazo máximo de 40 días naturales.

Listado de unidades de verificación: <https://catalogo.consultaema.mx:75/busqueda-unidades-inspeccion>

Tiempo para autorizar una etiqueta: En un plazo no mayor a cuarenta días naturales, contados a partir del día siguiente al despacho aduanero de las mercancías, las unidades de verificación o inspección acreditadas y aprobadas deberán notificar a la SE la confirmación de la verificación o inspección de cumplimiento con la NOM, a través de la Ventanilla Digital o utilizando el formato Excel que para tal efecto se determine en el SNICE a través de dicho correo electrónico.

NOTA: La NOM-051 aplica a los productos que se comercializan directamente al público en su envase final, empacado desde el origen. No es aplicable a productos vendidos a granel (in bulk) para cadenas de restaurantes, hoteles o distribuidores de pescados y mariscos en cajas de venta al por mayor.

En caso de importación para su procesamiento o maquila, donde se genere un producto final, el etiquetado deberá cumplir con las normas del país de destino. El etiquetado debe venir adherido desde el origen, y como parte de nuestros servicios, ofrecemos la revisión de la etiqueta original y su adaptación a la etiqueta de importación.

Autorización Sanitaria de la COFEPRIS

Trámite: Permiso sanitario previo de importación de productos.

Campo de aplicación: Únicamente cuando se destinen al consumo humano o para uso en los procesos de la industria de alimentos para consumo humano y se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal o depósito fiscal.

Autoridad: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

Tiempo para ser expedición por la autoridad: 5-6 días hábiles.

Tiempo para solicitarlo: 10 días antes del arribo.

Modo: Ventanilla Digital (VUCEM).

Pago de derechos: \$6,784 m.n.

Vigencia del permiso: 30 días naturales.

Pago por gestión: \$600 dls por contenedor (ejemplo de pago a la empresa contratada para importar).

Requisitos para solicitar la Autorización

1. Certificado Sanitario emitido por la autoridad sanitaria de Japón, el producto debe ser de origen y procedencia de Japón. <https://www.maff.go.jp/index.html>. El tiempo de solicitud e inspección dependerá del inspector, punto de origen, especie y destino determinándolo MAFF.
2. Análisis de Vibrio Cholerae emitido por laboratorio registrado, con firma,

- nombre del responsable y sello. Los productores del Hotate en Japón cumplen con la HACCP (Hazard Analysis of Critical Control Points) lo que incluye analíticas bioquímicas periódicas de los productos que comercializan y exportan, realizadas por laboratorios independientes a nivel internacional. Se recomienda trabajar con las empresas Analíticas de SGS o Bureau veritas.
- Factura comercial con los datos fiscales del exportador, datos fiscales del importador, incoterm, unidades, precio unitario, precio del flete y packing list.
 - Etiqueta original de producto (en japonés). Es la etiqueta de exportación de Japón a México.
 - Segundo etiquetado para México en idioma español (modelo arriba mencionado) el ejemplo plasmado anteriormente corresponde al etiquetado mexicano para la inspección en importación.
 - Si el producto se pretende comercializar al por menor en México, deberá cumplir la regulación de etiquetado NOM-251-SSA-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios y la NOM-242-SSA1-2009 Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.

Ejemplo solo ilustrativo se debe validar

Etiqueta para Venta a Granel**Nombre del Producto:**

Camarón Blanco (Litopenaeus vannamei) Fresco

Contenido Neto:

Venta a granel (peso variable).

Fecha de Captura/Producción:

DD/MM/AAAA

Fecha de Caducidad/Consumo Preferente:

DD/MM/AAAA

Condiciones de Conservación:

Mantener refrigerado a 4°C o congelado a -18°C.

Origen:

Proveniente del Golfo de México / Océano Pacífico (especificar zona).

Nombre y Dirección del Proveedor:

Mariscos del Pacífico S.A. de C.V.

Av. Insurgentes #123, Mazatlán, Sinaloa, México.

Número de Lote:

L-XXXXXX

Modo de Uso:

Conservar en refrigeración y consumir antes de la fecha indicada. Cocinar completamente antes de ingerir.

Leyendas Sanitarias:

"El consumo de productos crudos puede representar un riesgo para la salud."

"Mantener la cadena de frío para preservar la calidad del producto."

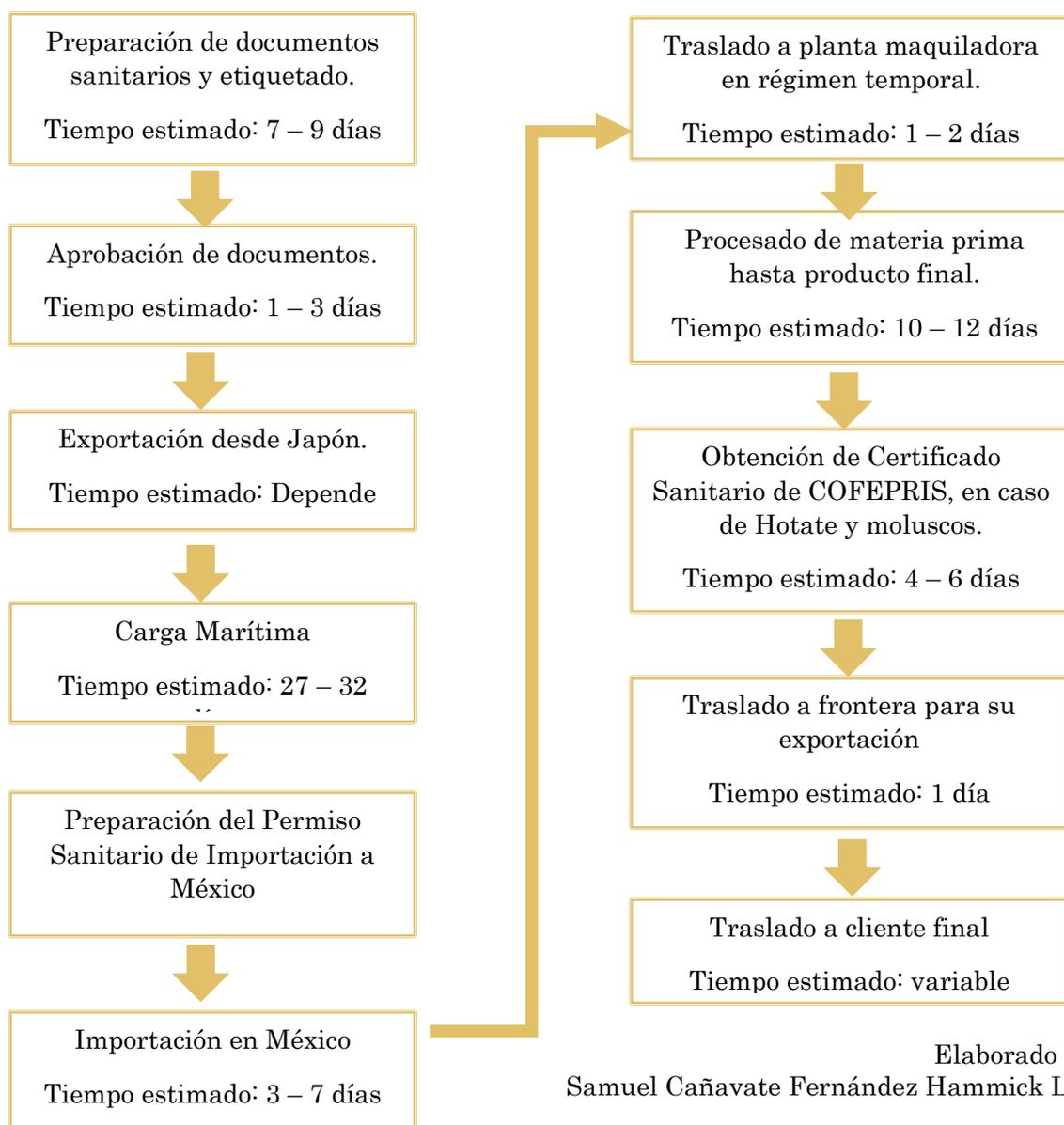
Registro Sanitario:

Número de autorización COFEPRIS/SENASICA: XXXXXXX



7. Cuando el producto a importar entra a México solamente para un proceso de maquila y su destino final serán los EE.UU., solo debe cumplir con el etiquetado de la NOM 051, explicado anteriormente.
8. Declaración de que los productos a importar son para consumo humano. Esto se especifica en el certificado sanitario emitido por MAFF.
9. Aviso de funcionamiento de la empresa importadora, RFC del representante legal y CURP. En caso de utilizar una comercializadora, la factura de importación deberá ir dirigida a esta misma, ya que la importación quedará a su nombre, así como los permisos. Una vez realizado el despacho la comercializadora entrega la información a la empresa en México.
10. Tiempo de obtención del permiso de importación: 5 – 6 días hábiles.
11. El permiso se solicita 10 días antes de su arribo a puerto.

Diagrama de flujo:



Elaborado por
Samuel Cañavate Fernández Hammick LLC

Requisitos de exportación a Estados Unidos

1. Exportación Hotate:

- En caso del Hotate o cualquier otro molusco o bivalvo, la planta mexicana maquiladora o comercializadora que se encargue de la exportación debe estar certificada en buenas prácticas sanitarias con COFEPRIS, así como inscrita en el registro de U.S. Food and Drug Administration (USFDA). Este registro es previo a la exportación el tiempo de respuesta de COFEPRIS es de 5 días con una vigencia de un año.
- La empresa maquiladora o comercializadora se encargará de solicitar el certificado COFEPRIS.
- Se deberá solicitar 5 días antes de su exportación para su inspección.
- Emitir certificado sanitario de COFEPRIS para Estados Unidos de América.
- Factura comercial y Packing List.
- Etiquetado en inglés. (Personalizado y validado)
- Este proceso debe realizarlo la planta maquiladora por motivos de inspección física del producto a exportar.

De acuerdo con la tarifa arancelaria de los USA:

La fracción arancelaria para el Hotate (vieira) congelada es: 0307.22.0000

La fracción arancelaria para el Hotate (vieira) cocida tiene dos opciones:

1605.52.0500	Products containing fish meat; prepared meals	kg	Free 1/
1605.52.6000	Other	kg	Free 1/

Requisito para importar en Estados Unidos

Los requisitos de importación se envían a la FDA, este link se puede encontrar información <https://www.fda.gov/international-programs/cooperative-arrangements/fda-cofepris-mexico-statement-cooperation-regarding-molluscan-shellfish>.

*FDA

Fotos de empaque y etiqueta o como viene el producto.

FDA number del productor en caso de ser diferente al exportador.

-Scientific Name:

-Commodity description:

-Intended use:

-Area of origin(country/state):

-Destination:

En los EE.UU., el IGI que se paga por la fracción 0307.22.0000 Hotate (vieira) congelado está exento por tarifa.

El arancel IGI que se paga por la fracción 1605.52.0500 o la 1605.52.6000 Hotate (vieira) cocido está exento por tarifa.

Link de HTS: <https://hts.usitc.gov/>

Producto	Harmonized Tariff Schedule (HTS)	IGI General
Vieira congelada	0307.22.0000	Free
Vieira Cocido	1605.52.0500 1605.52.6000	Free

Nota: el tiempo estimado de esta investigación está sujeto a disponibilidad de FDA
Lo referente a la documentación fiscal de la empresa exportador e importadora la solicita el Agente Aduanal Americano.

Generalmente

- ✓ Fianza de importación, en EEUU es cubierta por el exportador, puede ser anual o por operación, sin embargo, por el tipo de producto que lo regulan Agencias de Gobierno, se sugiere la anual con un fee de \$410 USD. Esta fianza la tramita el exportador por medio del Broker Americano.
- ✓ Constancia de situación fiscal
- ✓ Comprobante de domicilio de la empresa
- ✓ En las oficinas del Broker Americano se debe llenar y firmar Customs Power of Attorney
- ✓ Rep. Legal o - Acta constitutiva y demás documentación que acredite la representación
- ✓ 2 identificaciones - al momento de presentarse a firmar el Customs Power of Attorney
- ✓ Llenado de formatos CTPAT en temas de seguridad (control interno del Broker Americano) El programa de seguridad CTPAT es una certificación en seguridad en la cadena de suministros que aplica en todas las aduanas de los EEUU. Son cuestionarios internos que puede o no solicitar el Broker.